

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2026

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Lizzette Salgado Viramontes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción IX y 21, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1 y 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES A INFORMAR SOBRE LAS INVESTIGACIONES, PROCEDIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA DEMOLICIÓN PRESUNTAMENTE IRREGULAR DEL INMUEBLE UBICADO EN MOLIERE 88, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL ENTONCES ALCALDE VÍCTOR HUGO ROMO DE VIVAR GUERRA

ANTECEDENTES

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional somete a consideración del Congreso de la Ciudad de México la presente

proposición con punto de acuerdo, con motivo de los hechos relacionados con la demolición del inmueble ubicado en Moliere número 88, Alcaldía Miguel Hidalgo, durante la administración encabezada por Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra, entonces alcalde de dicha demarcación y actualmente diputado de este Congreso.

De acuerdo con la información contenida en la denuncia pública presentada por la Alcaldía Miguel Hidalgo el pasado 24 de marzo de 2026, ante el titular de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, se habrían realizado trabajos de demolición en el predio referido sin contar con los permisos, licencias y autorizaciones exigidos por la normatividad aplicable.

El inmueble se encontraba relacionado con el Acuerdo de Facilidades Administrativas para la Reconstrucción derivado del sismo de 2017; sin embargo, dicho acuerdo no eximía al interesado de cumplir con las licencias, permisos, autorizaciones, programas y medidas de seguridad previstos en el Reglamento de Construcciones y demás disposiciones aplicables.

La Alcaldía Miguel Hidalgo informó que presentó denuncia penal en contra del exalcalde Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra y de su entonces director jurídico, por la posible comisión de actos de corrupción y ejercicio abusivo de funciones, al presuntamente permitir la demolición del inmueble sin que existiera constancia del cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Según los señalamientos referidos, desde octubre de 2019 la Comisión para la Reconstrucción habría comunicado a la entonces Alcaldía que la obra debía cumplir, entre otros requisitos, con un programa de demolición, póliza de responsabilidad civil por daños a terceros y programa interno de protección civil.

No obstante, se afirma que no existe expediente en los archivos de la Alcaldía que acredite el cumplimiento de dichos requisitos, a pesar de

que la autoridad tenía conocimiento de la obligación de exigirlos antes de permitir la intervención del inmueble.

Asimismo, la denuncia señala una posible simulación en la verificación administrativa, debido a que, aun cuando en 2020 se habría emitido una orden de visita, el plazo legal para ejecutarla transcurrió sin que se agotara debidamente el procedimiento, lo que habría derivado en su caducidad y en la falta de sanción al desarrollador.

Posteriormente, el actual gobierno de la Alcaldía Miguel Hidalgo clausuró la obra edificada, al advertir presuntos incumplimientos a la legislación aplicable, circunstancia que refuerza la necesidad de que las autoridades competentes informen al Congreso sobre el estado de las investigaciones y procedimientos correspondientes.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

La problemática planteada no se reduce a una irregularidad administrativa aislada, sino a la posible actuación omisa o indebida de servidores públicos que, teniendo conocimiento de la obligación de exigir permisos y medidas de seguridad para una demolición, habrían permitido que los trabajos se realizaran sin el respaldo documental y técnico correspondiente.

En un Estado democrático de derecho, las autoridades de las Alcaldías tienen el deber de vigilar que las obras y demoliciones cumplan con la legislación aplicable, especialmente cuando se trata de inmuebles vinculados a procesos de reconstrucción posteriores a un desastre, en los que la seguridad de las personas, el patrimonio de terceros y el interés público se encuentran comprometidos.

La presunta caducidad de una visita de verificación, así como la inexistencia de expedientes que acrediten el cumplimiento de los

requisitos exigidos por la Comisión para la Reconstrucción, ameritan una revisión exhaustiva para determinar si hubo negligencia, encubrimiento, ejercicio abusivo de funciones o actos de corrupción.

Resulta particularmente relevante que la persona señalada por estos hechos sea hoy integrante del Congreso de la Ciudad de México, pues ello exige transparencia, rendición de cuentas y máxima claridad institucional, sin prejuzgar sobre su responsabilidad, pero sin permitir que las denuncias queden sin seguimiento público.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Congreso de la Ciudad de México tiene la facultad de solicitar información a las autoridades competentes respecto de actos u omisiones que puedan afectar el interés público, la legalidad administrativa y la seguridad de las personas, en ejercicio de las atribuciones previstas en la **Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 29, apartado D, inciso k)**, así como en la **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, artículo 13, fracción XV.**

SEGUNDO. Que las obras de demolición requieren el cumplimiento previo de requisitos técnicos, administrativos y de protección civil, entre ellos licencias, programas de demolición, pólizas de responsabilidad civil y medidas de seguridad que permitan prevenir daños a personas, bienes y colindancias, de conformidad con el **Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, artículos 53, 57, 238, 239, 240 y 241**, así como con la **Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, artículos 96 y 98.**

TERCERO. Que el Acuerdo de Facilidades Administrativas para la Reconstrucción derivado del sismo de 2017 no constituye una autorización para omitir licencias, permisos o medidas de seguridad

exigidas por la legislación en materia de construcciones, protección civil y gestión integral de riesgos, toda vez que las facilidades administrativas previstas en dicho instrumento deben entenderse en el marco de las obligaciones establecidas en el **Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal** y en la **Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México**, particularmente respecto de las medidas de seguridad y prevención de riesgos aplicables a las obras y demoliciones.

CUARTO. Que, conforme a los señalamientos públicos formulados por la Alcaldía Miguel Hidalgo, durante la administración del entonces alcalde Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra se habría permitido la demolición del inmueble ubicado en Moliere 88 sin contar con los permisos correspondientes y sin que obre constancia del cumplimiento de los requisitos comunicados por la Comisión para la Reconstrucción, situación que deberá ser determinada por las autoridades competentes mediante las investigaciones y procedimientos respectivos, atendiendo a las obligaciones previstas en el **Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, artículos 53, 238, 239, 240 y 241**, y en la **Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, artículos 96 y 98**.

QUINTO. Que la posible simulación o caducidad de una visita de verificación administrativa constituye un hecho de especial gravedad, pues podría haber impedido la imposición de sanciones y permitido la continuación de actos contrarios a la ley, por lo que corresponde a las autoridades competentes determinar si existieron acciones u omisiones en el ejercicio de las facultades de verificación previstas en el **Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, artículos 243, 245, 247 y 248**, así como las responsabilidades administrativas que, en su caso, pudieran derivarse conforme a la **Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**.

SEXTO. Que las investigaciones penales y administrativas deben desarrollarse con respeto al debido proceso y al principio de presunción

de inocencia, pero también con transparencia, oportunidad y rendición de cuentas frente a la ciudadanía, de conformidad con los principios establecidos en los **artículos 14, 16, 20, apartado B, fracción I, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como en los **artículos 7, apartado A, numeral 1, y 60, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México**.

SÉPTIMO. Que la circunstancia de que alguna de las personas señaladas en los hechos ocupe actualmente un cargo de elección popular no constituye impedimento para que las autoridades competentes ejerzan sus atribuciones de investigación y, en su caso, determinen las responsabilidades que conforme a derecho correspondan, con pleno respeto a las garantías del debido proceso y al principio de presunción de inocencia, en términos de los **artículos 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. Que toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad y calidad (**Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 7, apartado A, numeral 1**).

Asimismo, nuestra Constitución Local garantiza el derecho a la buena administración mediante un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero, incluyente y resiliente, que procure el interés público y combata la corrupción (**Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 60, numeral 1**).

NOVENO. Que el derecho a la buena administración constituye un parámetro para la actuación de las autoridades públicas y exige que el ejercicio de las atribuciones administrativas se realice con apego a los principios de legalidad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas e interés público, particularmente cuando las

decisiones de la autoridad puedan afectar derechos o intereses de las personas (**Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 7, apartado A, y 60**).

DÉCIMO. Que las personas servidoras públicas tienen la obligación de cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño las disposiciones jurídicas aplicables y conduciéndose conforme a los principios que rigen el servicio público (**Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, artículo 7**).

DÉCIMO PRIMERO. Que la responsabilidad administrativa puede derivar tanto de **actos como de omisiones** en que incurran las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, y que entre las obligaciones cuyo incumplimiento puede constituir falta administrativa se encuentran aquellas relacionadas con el cumplimiento de las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, la rendición de cuentas y la observancia de las disposiciones jurídicas aplicables (**Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, artículos 49, fracciones I, VII y XVI**).

DÉCIMO SEGUNDO. Que, dependiendo de los hechos que sean acreditados mediante las investigaciones correspondientes, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México contempla diversas hipótesis de responsabilidad, entre ellas el abuso de funciones, cuando una persona servidora pública ejerza atribuciones que normativamente no tenga conferidas o realice actos u omisiones en los términos previstos por la propia legislación (**Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, artículo 57**), así como el encubrimiento en los supuestos establecidos por el ordenamiento (**Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, artículo 62**).

DÉCIMO TERCERO. Que la determinación de la existencia de alguna responsabilidad administrativa corresponde a las autoridades

competentes, quienes deberán valorar los hechos, las pruebas y las obligaciones específicas que correspondían a cada persona servidora pública, sin que este Congreso prejuzgue sobre la responsabilidad de persona alguna y garantizando en todo momento el debido proceso y el derecho de audiencia (**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 14, 16 y 20; Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, artículos 1, 74 y demás relativos y aplicables**).

DÉCIMO CUARTO. Que, por la naturaleza de los hechos denunciados y la relevancia de las posibles irregularidades señaladas, resulta necesario que las autoridades competentes realicen una investigación exhaustiva, objetiva e imparcial que permita determinar si existieron actos u omisiones contrarios a la normatividad, así como las responsabilidades administrativas, civiles o penales que, en su caso, correspondan, sin que la condición actual de las personas señaladas pueda constituir un obstáculo para el ejercicio de las atribuciones de las autoridades investigadoras.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a la autonomía de la investigación, informe a esta soberanía el estado que guarda la denuncia penal presentada en contra del exalcalde Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra y de quien se desempeñó como director jurídico de la Alcaldía Miguel Hidalgo, por los hechos relacionados con la demolición del inmueble ubicado en Moliere 88.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a la Alcaldía Miguel Hidalgo para que remita a este Congreso copia de la información pública disponible relacionada con el expediente administrativo del inmueble ubicado en Moliere 88, incluyendo permisos, licencias, órdenes de visita, actas de verificación, medidas de seguridad, clausuras y demás actuaciones vinculadas con la demolición y posterior edificación del predio.

TERCERO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que informe si existen investigaciones, procedimientos administrativos o sanciones relacionadas con la actuación de personas servidoras públicas de la Alcaldía Miguel Hidalgo durante la administración 2018-2021, vinculadas con la demolición presuntamente irregular del inmueble referido.

CUARTO. Se exhorta respetuosamente a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, o a la instancia que actualmente resguarde sus archivos y atribuciones, para que informe sobre los oficios, comunicaciones y requerimientos emitidos respecto del inmueble ubicado en Moliere 88, así como sobre los requisitos que debían cumplirse antes de cualquier demolición o intervención en el predio.

QUINTO. Se exhorta respetuosamente a las autoridades competentes para que, una vez concluidas las investigaciones y procedimientos correspondientes, hagan públicas las conclusiones que legalmente puedan difundirse, particularmente respecto de las posibles omisiones, actos de corrupción, ejercicio abusivo de funciones o responsabilidades administrativas y penales que se determinen.



Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 18 días del mes de agosto de 2026.

ATENTAMENTE

Lizzette Salgado Viramontes

DIPUTADA LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES

Certificado de firma		18/08/2026 15:31
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6A84CEA45F52913CD40EFEE8	Nombre: Lizzette Salgado Viramontes	
Nombre y extensión: LSV PDA Moliere 88.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: lizzette.salgado@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:107e:c:aaf2:9555:d6c3:9f97:a2ef	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
1753d0ac6655257fe8dc544dd85e90479e08510252563a65beff0c082fde4d5b	18/08/2026 15:29	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
9370f37777d065447472d0e4b0f6877dd5a4b938e2a3e5ca8738dd7ffd5c0f26		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
18/08/2026 21:31:56 UTC (18/08/2026 15:31:56 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
e5e16d5a-ba17-431d-86ee-e011bb4dce07.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
9370f37777d065447472d0e4b0f6877dd5a4b938e2a3e5ca8738dd7ffd5c0f26	

Firmantes		
Firmante 1. Lizzette Salgado Viramontes		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A84CF4546F8DF7493637B72	Enviado: 18/08/2026
Derecho	IP: 2806:107e:c:aaf2:9555:d6c3:9f97:a2ef	15:30:13
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 18/08/2026
Correo:		15:31:49
lizzette.salgado@congresocdmx.gob.mx		Visto: 18/08/2026 15:31:49
Teléfono:		Confirmado:
Emisor de la firma electrónica:	Firma con texto Lizzette Salgado Viramontes	18/08/2026 15:31:50.087
Dibujada en dispositivo		Firmado:
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		18/08/2026 15:31:50.088

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

